

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCION MECÁNICA.

I.- NATURALEZA Y FUNDAMENTO.

Artículo 1.

El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo establecido con carácter obligatorio es el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y regulado de conformidad con lo que disponen los artículos 92 a 99, ambos inclusive.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

1.- El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sea su clase y categoría.

2.- Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no hayan causado baja en los mismo. A los efectos de este impuesto también se consideran aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrículas turísticas.

3.- NO están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

III.- SUJERO PASIVO

Artículo 3.



AYUNTAMIENTO
DE

VILLAGARCIA DEL LLANO

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas física o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

IV.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4.

1.- Estarán exentos del Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicios de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.



AYUNTAMIENTO
DE

VILLAGARCIA DEL LLANO

2.- Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante éste Ayuntamiento mediante declaración jurada de que el vehículo para el que se solicita la exención será de uso exclusivo del minusválido.

V.- TARIFAS

Artículo 5.

1.- Las cuotas del Ayuntamiento de Villagarcía del Llano son las siguientes:

Potencia y clase de los vehículos	Euros
A) TURISMOS:	
- De menos de 8 caballos fiscales	12,62
- De 8 hasta 11'99 caballos fiscales	34,08
- De 12 hasta 15'99 caballos fiscales	71,94
- De 16 hasta 19'99 caballos fiscales	89,61
- De 20 caballos fiscales en adelante	112,00
B) AUTOBUSES:	
- De menos de 21 plazas	83,30
- De 21 a 50 plazas	118,64
- de más de 50 plazas	148,30
C) CAMIONES:	
- De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	42,28
- De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	83,30
- De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	118,64



AYUNTAMIENTO
DE
VILLAGARCIA DEL LLANO

- De más de 9.999 kilogramos de carga útil 148,30

D) TRACTORES:

- De menos de 16 caballos fiscales 17,67
- De 16 a 25 caballos fiscales 27,77
- De más de 25 caballos fiscales 83,30

E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES A RRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCION MECANICA:

- De menos de 1.00 y más de 750 kilogramos de carga útil 17,67
- De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil 27,77
- De más de 2.999 kilogramos de carga útil 83,30

F) OTROS VEHÍCULOS:

- CICLOMOTORES:

- Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos 8,84
- Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos 8,84
- Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos 15,15
- Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos 30,29
- Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos 60,58

VI.- VIGENCIA Y DEROGACIÓN

Artículo 6.

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día de su publicación íntegra en el “Boletín Oficial de la Provincia”, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.



**AYUNTAMIENTO
DE**

VILLAGARCIA DEL LLANO

Esta Ordenanza, que consta de seis artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día cuatro de octubre de 2011.